



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

████████████████████

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDIA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.IP.2319/2018

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2319/2018**, interpuesto por ██████████, en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Iztapalapa, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió a trámite a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, la solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0409000256318, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“ ...

1. *Copia del acta entrega recepción del cambio de administración pública de la Jefatura Delegacional 2015-2018 a la Alcaldía 2018-2021. De conformidad a las disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.*
 2. *Copia de los recibos de los Concejales correspondientes al mes de octubre del 2018.*
 3. *Informe del ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de Alcaldías (\$19,375,000.00) presupuestado en el Anexo IV del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2018 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre del 2017.*
 4. *Copia del acta de instalación del Concejo de la Alcaldía.*
 5. *Copia de la Convocatoria a la primera sesión ordinaria del Concejo de la Alcaldía.*
 6. *Copia del acta de la primera sesión ordinaria del Concejo de la Alcaldía.*
 7. *Fecha en que el Alcalde convocará a la Sesión del Concejo de Alcaldía a fin de que el Concejo apruebe de conformidad con el artículo 53 Apartado C numeral 3 fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía que presente el Alcalde*
- ...” (Sic)



II. El siete de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio sin número de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, a través del Sistema Infomex, el Sujeto Obligado previno al solicitante en los siguientes términos:

“ ...

Art. 203.- Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información...

De conformidad con la normatividad anterior se le previene en los términos señalados y que es remitido por la:

• **OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Para que sea atendida dicha prevención en un plazo no mayor a diez días hábiles a través del Sistema InfomexDF, o bien, a través del medio señalado por usted para emitir y recibir notificaciones, con la finalidad de dar atención a su requerimiento; así mismo, se hace de su conocimiento que en caso de no desahogar la prevención en el plazo señalado, se tendrán por no presentada.

...” (Sic)

III. El siete de noviembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente desahogó la prevención, referida en el resultando que antecede, en los siguientes términos:

“ ...

La prevención efectuada, no refiere que es lo que no queda claro, ni tampoco cuales son los requisitos que se omiten.

Por ende, se reitera la solicitud de información publica "prevenida"

1. Copia del acta entrega recepción del cambio de administración pública de la Jefatura Delegacional 2015-2018 a la Alcaldía 2018-2021. De conformidad a las disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

2. Copia de los recibos de los Concejales correspondientes al mes de octubre del 2018.

3. Informe del ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de Alcaldías (\$19,375,000.00)



presupuestado en el Anexo IV del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2018 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre del 2017.

4. Copia del acta de instalación del Concejo de la Alcaldía.

5. Copia de la Convocatoria a la primera sesión ordinaria del Concejo de la Alcaldía.

6. Copia del acta de la primera sesión ordinaria del Concejo de la Alcaldía.

7. Fecha en que el Alcalde convocará a la Sesión del Concejo de Alcaldía a fin de que el Concejo apruebe de conformidad con el artículo 53 Apartado C numeral 3 fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía que presente el Alcalde.

...” (Sic)

IV. El diez de diciembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, previa ampliación de plazo, notificó a la parte recurrente el oficio sin número y sin fecha, mediante el cual Sujeto obligado manifestó lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio InfomexDF 0409000256318 y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 193, 196, 201, 212, 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito anexar la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

...” (Sic)

El Sujeto obligado anexo a su respuesta primigenia copias simples de la siguiente documentación, entre otras:

- 1.- Acta de entrega recepción del cambio de administración pública de la Jefatura delegacional 2015-2018 a la Alcaldía 2018-2021.
- 2.- Acta de Sesión Solemne de Instalación del Consejo de la Alcaldía de Iztapalapa. Ciudad de México para el periodo 2018-2021.
- 3.- Oficio CRF/295/2018 de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, enviado al Director General de Administración, suscrito por el Coordinador de



Recursos Financieros, mediante el cual informa sobre los recursos del ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Alcaldías. En los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, me permito informarle que dichos recursos tienen una distribución presupuestal en la Estructura Programática de la Alcaldía, de la cual se envía relación para pronta referencia

DEL ANEXO IV DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018 FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ALCALDÍAS	
CAPITULO DE GASTOS	PRESUPUESTO MODIFICADO
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	2,178.46
2000 "MATERIALES Y SUMINISTROS"	8,375.00
3000 "SERVICIOS GENERALES"	2,800.00
4000 "TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS AYUDAS"	
5000 "BIENES MUEBLES E INTANGIBLES"	3,000.00
6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"	3,021.54
TOTAL	19,375.00

...” (sic)

- 4.- CONVOCATORIAS A LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE LA ALCALDÍA DE IZTAPALAPA, de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.
- 5.- CONVOCATORIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE LA ALCALDÍA EN IZTAPALAPA de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

V. El trece de dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“ ...



Acto o resolución que recurre

La respuesta recaída la Solicitud de información pública 0409000256318 realizada el día veintitrés d noviembre del año dos mil dieciocho

Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTE

██████████, recurrente en el presente medio de impugnación, señalando como modalidad de oír y recibir notificaciones, al correo electrónico [...]

Que por medio de la presente, con fundamento en lo previsto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 233 al 254 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra del Ente obligado "Delegación Iztapalapa". (Actualmente Alcaldía de Iztapalapa).

Por lo que con fundamento en lo previsto por el artículo 237 de la precitada ley, manifiesto a Usted bajo protesta de decir verdad los siguientes datos:
Código

.EL NOMBRE DEL RECURRENTE Y, EN SU CASO, EL DE SU REPRESENTANTE LEGAL O MANDATARIO, ASÍ COMO DEL TERCERO INTERESADO, SI LO HAY;

██████████

II.EL SUJETO OBLIGADO ANTE EL CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD;
Delegación Iztapalapa, (Actualmente "Alcaldía de Iztapalapa ")

II.EL DOMICILIO, MEDIO ELECTRÓNICO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, O LA MENCIÓN DE QUE DESEA SER NOTIFICADO POR CORREO CERTIFICADO; EN CASO DE NO HABERLO SEÑALADO, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR ESTRADOS;

██████████

IV.EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE RECURRE Y, EN SU CASO, EL NÚMERO DE FOLIO DE RESPUESTA DE SOLICITUD DE ACCESO, O EL DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE LA SOLICITUD O LOS DATOS QUE PERMITAN SU IDENTIFICACIÓN EN EL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;



La respuesta recaída a la Solicitud de Información Pública 0409000256318 realizada el día veintitrés de noviembre el año dos mil dieciocho.

V.LA FECHA EN QUE SE LE NOTIFICÓ LA RESPUESTA AL SOLICITANTE O TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO. O DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD EN CASO DE FALTA DE RESPUESTA;

El 10 de diciembre el Ente Obligado proporcionó la información de manera deficiente.

Pues se realizaron los siguientes requerimientos y para ello, el Ente Obligado atendió a la solicitud de información de la siguiente forma:

'1. Copia del acta entrega recepción del cambio de administración pública de la Jefatura Delegacional 2015-2018 a la Alcaldía 2018-2021. De conformidad a las disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal'. Presentó el Ente Obligado una acta borrosa, cuyas letras no alcanzan a verse; aunado a que no presento los documentos anexos que soportan dicha acta.

'2. Copia de los recibos de los Concejales correspondientes al mes de octubre del 2018'. No presento dicha información.

3. Informe del ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de Alcaldías (\$19,375,000.00) presupuestado en el Anexo IV del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2018 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre del 2017".

Presenta una información de manera ambigua, sin especificar de manera concreta, es decir a través de cantidades, facturas, actas, requerimientos, justificaciones y demás documentos pertinentes, la manera sobre como la administración de la Alcaldía, ha ejercido presupuestalmente esa partida, para fortalecer a la Alcaldía.

6. Copia del acta de la primera sesión ordinaria del Concejo de la Alcaldía". No se proporcionó dicha acta; no obstante que de la Convocatoria de la misma se advierte que esta se realizó el día veintitrés de octubre del año en curso y siendo que al día de la fecha en que se interpone este recurso, trece de diciembre del presente año, no anexo la información solicitada.

"7. Fecha en que el Alcalde convocará a la Sesión del Concejo de Alcaldía a fin de que el Concejo apruebe de conformidad con el artículo 53 Apartado C numeral 3 fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía que presente el Alcalde". Tampoco se proporcionó dicha información, no obstante envía una copia a la convocatoria de sesión extraordinaria, pero no especifica si en la misma, tuvo como objeto aprobar el preproyecto de presupuesto de egresos.



VI. LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, Y

1. El Ente Obligado le fue solicitado desde el día cinco de noviembre la siguiente información:

1. Copia del acta entrega recepción del cambio de administración pública de la Jefatura Delegacional 2015-2018 a la Alcaldía 2018-2021. De conformidad a las disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

2. Copia de los recibos de los Concejales correspondientes al mes de octubre del 2018.

3. Informe del ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de Alcaldías (\$19,375,000.00) presupuestado en el Anexo IV del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2018 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre del 2017.

4. Copia del acta de instalación del Concejo de la Alcaldía.

5. Copia de la Convocatoria a la primera sesión ordinaria del Concejo de la Alcaldía.

6. Copia del acta de la primera sesión ordinaria del Concejo de la Alcaldía.

7. Fecha en que el Alcalde convocará a la Sesión del Concejo de Alcaldía a fin de que el Concejo apruebe de conformidad con el artículo 53 Apartado C numeral 3 fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía que presente el Alcalde.

2. Es el caso que el Ente Obligado, no me ha proporcionado de manera completa la información solicitada

VILLA COPIA DE LA RESPUESTA QUE SE IMPUGNA, SALVO EN CASO DE FALTA DE RESPUESTA DE SOLICITUD.

Dichas documentales pueden consultarse en el sistema infomex.

AGRAVIOS

Se estima salvo su mejor opinión, que el Ente obligado ha infringido la garantía constitucional del derecho a la información pública, contenida en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como también, la omisión en la que ha incurrido la autoridades, se encuentra debidamente sancionada en el artículo 234 fracción III, VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto solicito a Ustedes CC. Comisionados.



UNICO.- Proceder conforme a Derecho

Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

AGRAVIOS

*Se estima salvo su mejor opinión, que el Ente obligado ha infringido la garantía constitucional del derecho a la información pública, contenida en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como también, la omisión en la que ha incurrido la autoridades, se encuentra debidamente sancionada en el artículo 234 fracción III. VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
....” (Sic)*

VI. El dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho la Dirección de Asuntos Jurídicos de Instituto con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, acuerdo notificado el catorce y quince de enero de dos mil diecinueve.



VII. El uno de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico, de la misma fecha y sus anexos, a través del cual el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Órgano Garante la emisión de una presunta respuesta complementaria, contenida en el oficio sin número y sin fecha, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Información Pública, en los términos siguientes:

“
...
En relación al recurso de revisión RW113.2319/2018 , me permito hacer de su conocimiento que a las 10:03 horas del día 01 de febrero de 2019, se le envió al recurrente, vía correo electrónico, una respuesta complementaria referente a los cuestionamientos planteados a través de su solicitud de información pública con número de folio 0409000256318.

Anexo al presente encontrara la impresión de pantalla del correo enviado al hoy recurrente, así como, los archivos enviados.
...” (Sic)

Al oficio de referencia el Sujeto obligado anexo copias imples de los siguientes documentos:

- Correo electrónico de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, enviado al correo electrónico señalado por el particular mediante el cual le notificó la respuesta complementaria en los siguiente términos:



- Oficio STC/ALCQA/IZT/001/2018, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, que contiene la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo de la Alcaldía en Iztapalapa a celebrarse el día siete de diciembre del mismo año.
- Primera sesión Ordinaria del Consejo de la Alcaldía en Iztapalapa, Ciudad de México, de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, constante de nueve fojas legibles, inscritas por una sola de sus partes.
- Oficio CRF/308/2019, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual proporciona la distribución presupuestal en la Estructura Programática, la cual se cita para efectos de brindar mayor claridad en la presente exposición.



- CONVOCATORIA A LA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE LA ALCALDIA DE IZTAPALAPA QUE SE LLEVA A CABO EL DIE VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Alcaldía Iztapalapa

Iztapalapa, Ciudad de México, a 29 de enero de 2019
Oficio Núm. CRF/308 /2019

18:00 hrs.
29 ENE. 2019
Cecilia.

Lic. Paulina Stephania Barradas Castillo
Coordinadora de Planeación
e Integración de Informes
Presente

En atención a la solicitud de información pública número 04090002563-18 mediante la cual la C. ANGELICA HERNANDEZ requiere:

"3. Informe del ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de Alcaldías (\$19,375,000.00) presupuestado en el Anexo IV del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2018 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre del 2017."

Al respecto, me permito informarle que dichos recursos tienen una distribución presupuestal en la Estructura Programática - Presupuestal de la Alcaldía, de la cual se envía relación para pronta referencia.

Actividad Institucional	Total
131 204 Coordinación de políticas	243,592.27
185 201 Apoyo administrativo	2,137,223.60
221 211 Balizamiento en vialidades	747,259.08
221 219 Mantenimiento, rehabilitación y conservación de imagen urbana	11,102,682.08
221 220 Señalamiento en vialidades	19,795.10
243 212 Mantenimiento, conservación y rehabilitación de espacios deportivos	127,547.67
269 229 Operación de Centros de Desarrollo Infantil en Delegaciones	5,000,000.00
Total General	19,375,000.00

Sin otro particular y en virtud de que la respuesta sea satisfactoria, le envío un cordial saludo.

Atentamente

- ACTA DE SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE LA ALCALDÍA DE IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO PARA EL PERODO 2018-2021 llevada a cabo el uno de octubre de dos mil dieciocho.

VIII. El siete de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado



realizando sus manifestaciones, expresa alegatos y remite diversas documentales, con las que hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Derivado de la presunta respuesta complementaria, con fundamento en los artículos 10 y 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la ley de la materia; se ordenó dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho conviene.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reserva el cierre de instrucción del presente medio de impugnación en tanto se concluye la investigación por parte de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, acuerdo notificado el once de febrero de dos mil diecinueve.



IX. El quince de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la parte recurrente para realizar sus manifestaciones que a su derecho convenían, respecto de la respuesta complementaria, haciendo constar que en la Unidad de Correspondencia de este Instituto no se recibió promoción alguna tendiente a desahogar la vista correspondiente por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la



Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:



“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas



por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Asimismo, no pasa por desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado al momento de emitir sus manifestaciones, y alegatos, hizo del conocimiento la elaboración de una respuesta complementaria, y solicitó el sobreseimiento de la respuesta proporcionada en el presente medio de impugnación, mas sin embargo del estudio realizado a las constancias que existen en el presente recurso de revisión, no se encontraron elementos idóneos que satisfagan todos y cada uno de los requerimientos de la parte recurrente y por tanto, resulta procedente estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

Por lo que, efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface los planeamientos del recurrente, es necesario precisar que mediante oficio sin número y sin fecha y sus anexos, así como del correo electrónico de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, el sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una presunta respuesta complementaria, al particular al que acompañó diversas documentales

De dichas documentales se desprende que, en la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, el particular solicitó al Sujeto Obligado, lo siguiente, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.

SOLICITUD	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<i>1.-Copia del acta entrega recepción del cambio de administración pública de la</i>	<i>1.- ACTA ADMINISTRATIVA DEL ACTA ENTREGA RECEPCION DE LA Jefatura</i>



Jefatura Delegacional 2015-2018 a la Alcaldía 2018-2021. De conformidad a las disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

2. Copia de los recibos de los Concejales correspondientes al mes de octubre del 2018.

3. Informe del ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de Alcaldías (\$19,375,000.00) presupuestado en el Anexo IV del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2018 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre del 2017.

4. Copia del acta de instalación del Concejo de la Alcaldía.

5. Copia de la Convocatoria a la primera sesión ordinaria del Concejo de la Alcaldía.

delegacional en Iztapalapa

2.-

3.- Oficio CRF/308/2019, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual proporciona la distribución presupuestal en la Estructura Programática, la cual se cita para efectos de brindar mayor claridad en la presente exposición

Actividad Institucional	Total
131 204 Coordinación de políticas	243,593.27
185 201 Apoyo administrativo	2,337,223.60
221 211 Balizamiento en vialidades	747,159.08
221 219 Mantenimiento, rehabilitación y conservación de imagen urbana	11,102,682.08
221 220 Señalamiento en vialidades	19,795.10
243 212 Mantenimiento, conservación y rehabilitación de espacios deportivos	127,547.87
269 229 Operación de Centros de Desarrollo Infantil en Delegaciones	5,000,000.00
Total General	19,375,000.00

4.- ACTA DE SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE LA ALCALDÍA DE IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO PARA EL PERODO 2018-2021 llevada a cabo el uno de octubre de dos mil dieciocho.

5.-Oficio STC/ALCQA/IZT/001/2018, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, que contiene la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo de la Alcaldía en Iztapalapa a celebrarse el día siete de diciembre del mismo año,



6. <i>Copia del acta de la primera sesión ordinaria del Concejo de la Alcaldía.</i>	6.-Primera sesión Ordinaria del Consejo de la Alcaldía en Iztapalapa, Ciudad de México, de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, constante de nueve fojas legibles, inscritas por una sola de sus partes,
7. <i>Fecha en que el Alcalde convocará a la Sesión del Concejo de Alcaldía a fin de que el Concejo apruebe de conformidad con el artículo 53 Apartado C numeral 3 fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía que presente el Alcalde</i>	7.-CONVOCATORIA A LA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE LA ALCALDIA DE IZTAPALAPA QUE SE LLEVA A CABO EL DIE VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Ahora bien, de la lectura al escrito inicial se observa que el recurrente se inconformó porque en la respuesta del Sujeto Obligado, fue de manera deficiente e incompleta la información, atendiéndolos de la siguiente manera:

“ ...

Pues se realizaron los siguientes requerimientos y para ello, el Ente Obligado atendió a la solicitud de información de la siguiente forma:

'1. Copia del acta entrega recepción del cambio de administración pública de la Jefatura Delegacional 2015-2018 a la Alcaldía 2018-2021. De conformidad a las disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal'. Presentó el Ente Obligado una acta borrosa, cuyas letras no alcanzan a verse; aunado a que no presento los documentos anexos que soportan dicha acta.

'2. Copia de los recibos de los Concejales correspondientes al mes de octubre del 2018'. No presento dicha información.

3. Informe del ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de Alcaldías (\$19,375,000.00) presupuestado en el Anexo IV del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2018 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre del 2017".

Presenta una información de manera ambigua, sin especificar de manera concreta, es decir a través de cantidades, facturas, actas, requerimientos, justificaciones y demás



documentos pertinentes, la manera sobre como la administración de la Alcaldía, ha ejercido presupuestalmente esa partida, para fortalecer a la Alcaldía.

6. Copia del acta de la primera sesión ordinaria del Concejo de la Alcaldía". No se proporcionó dicha acta; no obstante que de la Convocatoria de la misma se advierte que esta se realizó el día veintitrés de octubre del año en curso y siendo que al día de la fecha en que se interpone este recurso, trece de diciembre del presente año, no anexo la información solicitada.

"7. Fecha en que el Alcalde convocará a la Sesión del Concejo de Alcaldía a fin de que el Concejo apruebe de conformidad con el artículo 53 Apartado C numeral 3 fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía que presente el Alcalde". Tampoco se proporcionó dicha información, no obstante envía una copia a la convocatoria de sesión extraordinaria, pero no especifica si en la misma, tuvo como objeto aprobar el preproyecto de presupuesto de egresos. ..." (Sic)

De acuerdo con el panorama anterior, este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar sí se cumplió con la entrega de la información solicitada por la particular cumplió con lo requerido.

De esa manera, resulta procedente señalar que al presentar sus manifestaciones, el Sujeto Obligado indicó que, durante la sustanciación del presente recurso de revisión remitió mediante correo electrónico a la recurrente una respuesta complementaria contenida en el oficio sin número y sin fecha, a través del cual pretendió dar atención a su solicitud de información pública, anexando la siguiente documentación:

“ ...

1.- ACTA ADMINISTRATIVA DEL ACTA ENTREGA RECEPCION DE LA Jefatura delegacional en Iztapalapa

...

3.- Oficio CRF/308/2019, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual proporciona la distribución presupuestal en la Estructura Programática, la cual se cita para efectos de brindar mayor claridad en la presente exposición,



Alcaldía Iztapalapa

Iztapalapa, Ciudad de México, a 29 de enero de 2019
Oficio Núm. CRF/308 /2019

Lic. Paulina Stephania Barradas Castillo
Coordinadora de Planeación
e Integración de Informes
Presente

18:00 hrs.
29 ENE. 2019
Cecilia.

En atención a la solicitud de información pública número 04090002563-18 mediante la cual la C. ANGELICA HERNANDEZ requiere:

"3. Informe del ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de Alcaldías (\$29,375,000.00) presupuestado en el Anexo IV del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2018 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre del 2017."

Al respecto, me permito informarle que dichos recursos tienen una distribución presupuestal en la Estructura Programática - Presupuestal de la Alcaldía, de la cual se envía relación para pronta referencia.

Actividad Institucional	Total
131 204 Coordinación de políticas	243,592.27
185 201 Apoyo administrativo	2,137,223.60
221 211 Balizamiento en vialidades	747,259.08
221 219 Mantenimiento, rehabilitación y conservación de imagen urbana	11,101,682.08
221 220 Señalamiento en vialidades	19,795.10
241 212 Mantenimiento, conservación y rehabilitación de espacios deportivos	127,547.67
269 229 Operación de Centros de Desarrollo Infantil en Delegaciones	5,000,000.00
Total General	19,375,000.00

Sin otro particular y en virtud de que la respuesta sea satisfactoria, le envío un cordial saludo.

Atentamente

4.- ACTA DE SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE LA ALCALDÍA DE IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO PARA EL PERODO 2018-2021 llevada a cabo el uno de octubre de dos mil dieciocho.

5.-Oficio STC/ALCQA/IZT/001/2018, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, que contiene la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo de la Alcaldía en Iztapalapa a celebrarse el día siete de diciembre del mismo año,

6.-Primera sesión Ordinaria del Consejo de la Alcaldía en Iztapalapa, Ciudad de México, de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, constante de nueve fojas legibles, inscritas por una sola de sus partes,

7.-CONVOCATORIA A LA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE LA ALCALDIA DE IZTAPALAPA QUE SE LLEVA A CABO EL DIE VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

..." (Sic)



Por lo expuesto hasta este punto, y toda vez que con la entrega del oficio, sin numero y sin fecha y sus anexos (respuesta complementaria), el Sujeto Obligado **no satisfizo** en su totalidad los requerimientos, pues omitió pronunciarse respecto del requerimiento identificados con el numeral 2 (Copia de los recibos de los Concejales correspondientes al mes de octubre del 2018), por las razones previamente señaladas, este Órgano Colegiado determinó que con la respuesta complementaria, no puede tenerse por satisfecho la solicitud de información pública hecha por la particular.

En consecuencia, debe desestimarse la respuesta complementaria presentada por el Sujeto Obligado y se debe entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.



CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
“... 1. Copia del acta entrega recepción del cambio de administración pública de la Jefatura Delegacional 2015-2018 a la Alcaldía 2018-2021. De conformidad a las disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. 2. Copia de los recibos de los Concejales correspondientes al mes de octubre del 2018. 3. Informe del ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de Alcaldías (\$19,375,000.00) presupuestado en el Anexo IV del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad	“... En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio InfomexDF 0409000256318 y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 193, 196, 201, 212, 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito anexar la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. ...”(Sic) El Sujeto obligado anexo a su respuesta primigenia copias simples de la siguiente información.  1.- Acta a del acta entrega recepción	Es el caso que el Ente Obligado, no me ha proporcionado de manera completa la información solicitada 1. De conformidad a las disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal". Presentó el Ente Obligado una acta borrosa, cuyas letras no alcanzan a verse; aunado a que no presento los documentos anexos que soportan dicha acta. 2. Copia de los recibos de los Concejales correspondientes al mes de octubre del 2018". No presento dicha información. 3. Informe del ejercicio del Fondo para el



de México para el ejercicio fiscal 2018 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre del 2017. 4. Copia del acta de instalación del Concejo de la Alcaldía. 5. Copia de la Convocatoria a la primera sesión ordinaria del Concejo de la Alcaldía. 6. Copia del acta de la primera sesión ordinaria del Concejo de la Alcaldía. 7. Fecha en que el Alcalde convocará a la Sesión del Concejo de Alcaldía a fin de que el Concejo apruebe de conformidad con el artículo 53 Apartado C numeral 3 fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía que presente el Alcalde ...” (Sic)	del cambio de administración pública de la Jefatura delegacional 2015-2018 a la Alcaldía 2018-2021. 2.- 3.-Oficio CRF/295/2018 de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, enviado al Director General de Administración, suscrito por el Coordinador de Recursos Financieros, mediante el cual informa sobre los recursos del ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Alcaldías. En los siguientes términos: “... Al respecto, me permito informarle que dichos recursos tienen una distribución presupuestal en la Estructura Programática de la Alcaldía, de la cual se envía relación para pronta referencia <table><tr><th colspan="2">EL ANEXO IV DEL DECRETO DE RESUPUESTO DE EGRESOS 2018 FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ALCALDÍAS</th></tr><tr><td>APITULO DE ASTOS</td><td>RESUPUESTO MODIFICADO</td></tr><tr><td>000”SERVICIOS PERSONALES</td><td>178.46</td></tr><tr><td>000”MATERIALES Y SUMINISTROS”</td><td>375.00</td></tr><tr><td>000 “SERVICIOS GENERALES”</td><td>2,800.00</td></tr><tr><td>000 TRANSFERENCIAS, SIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS AYUDAS”</td><td></td></tr><tr><td>000 ”BIENES MUEBLES E INTANGIBLES</td><td>000.00</td></tr></table>	EL ANEXO IV DEL DECRETO DE RESUPUESTO DE EGRESOS 2018 FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ALCALDÍAS		APITULO DE ASTOS	RESUPUESTO MODIFICADO	000”SERVICIOS PERSONALES	178.46	000”MATERIALES Y SUMINISTROS”	375.00	000 “SERVICIOS GENERALES”	2,800.00	000 TRANSFERENCIAS, SIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS AYUDAS”		000 ”BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	000.00	Fortalecimiento de Alcaldías (\$19,375,000.00) presupuestado en el Anexo IV del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2018 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre del 2017”. Presenta una información de manera ambigua, sin especificar de manera concreta, es decir a través de cantidades, facturas, actas, requerimientos, justificaciones y demás documentos pertinentes, la manera sobre como la administración de la Alcaldía, ha ejercido presupuestalmente esa partida, para fortalecer a la Alcaldía. 4.- 5.- 6. Copia del acta de la primera sesión ordinaria del Concejo de la Alcaldía”. No se proporcionó dicha acta; no obstante que de la Convocatoria de la misma se advierte que esta se realizó el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho. ”7. Fecha en que el
EL ANEXO IV DEL DECRETO DE RESUPUESTO DE EGRESOS 2018 FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ALCALDÍAS																
APITULO DE ASTOS	RESUPUESTO MODIFICADO															
000”SERVICIOS PERSONALES	178.46															
000”MATERIALES Y SUMINISTROS”	375.00															
000 “SERVICIOS GENERALES”	2,800.00															
000 TRANSFERENCIAS, SIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS AYUDAS”																
000 ”BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	000.00															



000 "INERSIÓN PÚBLICA"	3,021,54	Alcalde convocará a la Sesión del Concejo de Alcaldía a fin de que el Concejo apruebe de conformidad con el artículo 53 Apartado C numeral 3 fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía que presente el Alcalde". Tampoco se proporcionó dicha información, no obstante envía una copia a la convocatoria de sesión extraordinaria, pero no especifica si en la misma, tuvo como objeto aprobar el preproyecto de presupuesto de egresos.
TOTAL	9,375.00	

4.-Acta de Sesión Solemne de Instalación del Consejo de la Alcaldía de Iztapalapa. Ciudad de México para el periodo 2018-2021.

5.- CONVOCATORIA A LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE LA ALCALDÍA DE IZTAPALAPA, del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho. convocada por la alcaldesa de Iztapalapa

6.-

7.- CONVOCATORIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE LA ALCALDIA EN IZTAPALAPA de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, para llevarse a caobo el siete de diciembre del año en curso.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública" con número de folio 0409000256318 del sistema electrónico INFOMEX, del oficio sin número y sin fecha, y del formato "Recurso de revisión", con folio PF201804090000002 a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,



Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."*

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos señalados con los numeros **4.** (Copia del acta de instalación del Concejo de la Alcaldía) y **5** (Copia de la Convocatoria a la primera sesión ordinaria del Concejo de la Alcaldía), por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:



Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en



*materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si los requerimientos señalados, para propósitos del presente recurso con los numerales **1.** (Copia del acta entrega recepción del cambio de administración), **3.** (Informe de Fondo para el Fortalecimiento de Alcaldía (\$19,375.000.00, para el ejercicio fiscal 2018), **4.** (Copia del acta de instalación del Concejo de la Alcaldía) y **5** (Copia de



la Convocatoria a la primera sesión ordinaria del Consejo de la Alcaldía) y 7. (Fecha en que el Alcalde convocara a la Sesión del Consejo de alcaldía a fin de que apruebe el proyecto de presupuesto de egresos de la alcaldía que presente el alcalde), fueron o no debidamente atendidos a través de la respuesta que brindó al particular, omitiendo emitir un pronunciamiento respecto de los requerimientos identificados con los numerales 2. (Copia de los recibos de los Concejales correspondientes al mes de octubre de 2018) y 6. (Copia del acta de la primera sesión ordinaria del Consejo de la alcaldía).

Expuestas las pretensiones del ahora recurrente, y a efecto de entrar al estudio de los agravios que hace valer (los cuales quedaron precisados en el cuadro citado al inicio del presente Considerando), lo primero que se advierte es que los agravios tratan esencialmente de controvertir la respuesta incompleta emitida por parte del I Sujeto Obligado, por ese motivo, se considera conveniente realizar su estudio en forma conjunta, en virtud de la relación que guardan entre sí, pues estos están encaminados a combatir la legalidad de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que menciona lo siguiente:

Artículo 125.

...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de



la Federación, la cual establece:

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Formuladas las precisiones que anteceden, este Órgano Colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho de la inconforme.

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravios la respuesta incompleta a la información solicitada, violándose con ello se derecho de acceso a la información; además de referir que el Sujeto Obligado omitió pronunciarse respecto de los requerimientos identificados con los numerales es **2.** (Copia de los recibos de los Concejales correspondientes al mes de octubre de 2018) y **6.** (Copia del acta de la primera sesión ordinaria del Consejo de la alcaldía).



Ahora bien del análisis realizado a la respuesta impugnada se advierte que el Sujeto Obligado no negó la información solicitada, sino que expuso su imposibilidad para atender la solicitud de información de la manera en que fue planteada; situación que no es equivalente a una negativa de la información.

No obstante lo anterior, toda vez que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es preciso puntualizar que en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al Sujeto Obligado la siguiente información:

“ ...

1.-Copia del acta entrega recepción del cambio de administración pública de la Jefatura Delegacional 2015-2018 a la Alcaldía 2018-2021. De conformidad a las disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

2. Copia de los recibos de los Concejales correspondientes al mes de octubre del 2018.

3. Informe del ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de Alcaldías (\$19,375,000.00) presupuestado en el Anexo IV del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2018 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre del 2017.

4. Copia del acta de instalación del Concejo de la Alcaldía

5. Copia de la Convocatoria a la primera sesión ordinaria del Concejo de la Alcaldía.

6. Copia del acta de la primera sesión ordinaria del Concejo de la Alcaldía

7. Fecha en que el Alcalde convocará a la Sesión del Concejo de Alcaldía a fin de que el Concejo apruebe de conformidad con el artículo 53 Apartado C numeral 3 fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía que presente el Alcalde.

...” (Sic)



Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravio**, que el sujeto Obligado “no le entregó la información solicitada completa, vulnerando su derecho a la información”.

Delimitada la *litis* en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz del agravio formulado por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En este orden de ideas, se procede al estudio de los requerimientos identificados con los numerales **1.**(Copia del acta entrega recepción del cambio de administración), **2.**(Copia de los recibos de los Concejales correspondientes al mes de octubre de 2018) , **3.**(Informe de Fondo para el Fortalecimiento de Alcaldía (\$19,375.000.00, para el ejercicio fiscal 2018),) **6.** (Copia del acta de la primera sesión ordinaria del Consejo de la alcaldía) **y 7.** (Fecha en que el Alcalde convocara a la Sesión del Consejo de alcaldía a fin de que apruebe el proyecto de presupuesto de egresos de la alcaldía que presente el alcalde), contenidos en el único agravio hecho valer por la recurrente, al interponer el presente recurso de revisión, debiéndose señalar que de la revisión efectuada a la respuesta primigenia proporcionada por el Sujeto obligado se observó que el sujeto obligado no respondió a cada uno de los requerimientos planteados por la particular haciendo referencia que su respuesta fue incompleta a los requerimientos **1.** (Copia del acta entrega recepción del cambio de administración), **3.** (Informe de Fondo para el Fortalecimiento de Alcaldía (\$19,375.000.00, para el ejercicio fiscal 2018) **y 7.** (Fecha en que el Alcalde convocara a la Sesión del Consejo de alcaldía a fin de que

De esta manera tenemos que con la información proporcionada, por el Sujeto Obligado fue incompleta a los numerales a 1,3 y 7 y no proporciono respuesta a los requerimientos 2 y 6 solicitados por la particular.

El Sujeto obligado anexo a su respuesta primigenia copias simples de la siguiente información.

En atención a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

Tipo de respuesta C. Entrega información vía Internet

Respuesta Información Solicitada

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio Informe/DF/0406000296210 y en cumplimiento con la que establecen los artículos 193, 196, 201, 212, 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Access a la

Archivos adjuntos de respuesta

-  ACTA 1.pdf
-  ACTA 2.pdf
-  ACTA 3.pdf
-  ACTA 4.pdf
-  ACTA 5.pdf
-  ACTA 6.pdf
-  ACTA 7.pdf
-  ACTA INSTALACIÓN.pdf
-  AGYA INSTALACIÓN 1.pdf
-  AGYA.pdf
-  PROMESA SESIÓN.pdf
-  SESIÓN EXTRAORDINARIA 1.pdf
-  SESIÓN EXTRAORDINARIA.pdf



- 1.- Acta a del acta entrega recepción del cambio de administración pública de la Jefatura delegacional 2015-2018 a la Alcaldía 2018-2021.
- 2.- Acta de Sesión Solemne de Instalación del Consejo de la Alcaldía de Iztapalapa. Ciudad de México para el periodo 2018-2021.
- 3.- Oficio CRF/295/2018 de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, enviado al Director General de Administración, suscrito por el Coordinador de Recursos Financieros, mediante el cual informa sobre los recursos del ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Alcaldías. En los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, me permito informarle que dichos recursos tienen una distribución presupuestal en la Estructura Programática de la Alcaldía, de la cual se envía relación para pronta referencia

DEL ANEXO IV DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018 FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ALCALDÍAS	
CAPITULO DE GASTOS	PRESUPUESTO MODIFICADO
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	2,178.46
2000 "MATERIALES Y SUMINISTROS"	8,375.00
3000 "SERVICIOS GENERALES"	2,800.00
4000 "TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS AYUDAS"	
5000 "BIENES MUEBLES E INTANGIBLES"	3,000.00
6000 "INERCIÓN PÚBLICA"	3,021.54
TOTAL	19,375.00

...” (sic)

- 4.- CONVOCATORIAS A LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE LA ALCALDÍA DE IZTAPALAPA, de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.



- 5.- CONVOCATORIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE LA ALCALDÍA EN IZTAPALAPA de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

Sin que se hayan satisfecho en su totalidad los planeados hechos por la particular, por lo que no se da cumplimiento a los requerimientos de la demandante.

De este modo, para dilucidar si se debe conceder o no el acceso a la información pedida a través de la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, es menester entrar al estudio de los agravios hechos valer por el particular y para tales efectos, a fin de determinar si le asiste la razón al recurrente, como lo refiere en sus requerimientos es susceptible de ser satisfecho vía el procedimiento de acceso a la información pública o si, por el contrario, dicho procedimiento no garantiza brindarle respuesta, para lo cual, es importante citar los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
Objeto de la Ley**

...

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos



Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

XXIV. Información de interés público: *A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

XXV. Información Pública: *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del*



marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.



...

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley natural es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los órganos sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos, que se ejerce sobre dicha información generada, administrada o posesión de los sujetos públicos en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares.
- Los Sujetos Públicos están obligados a brindar la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

Aunado a lo anterior, este Órgano colegiado, realizó el análisis de la siguiente normatividad que se cita a continuación para efectos de brindar mayor claridad en la presente exposición, advirtiendo lo siguiente



LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO II DE LAS ALCALDÍAS

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 15. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo y de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.

Artículo 16. Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local. Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad. Artículo

17. El encargo de las personas titulares de las Alcaldías y de quienes integren el Concejo durará tres años, contados a partir del 1º de octubre del año en que se hayan celebrado las elecciones ordinarias

TÍTULO IV CAPÍTULO I DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES

Artículo 81. El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, **que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía**, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.

Artículo 82. La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual contendrá el informe de actividades del Concejo y el de los Concejales en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo. Las y los Concejales estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Federal. **Su retribución será cubierta de**



conformidad a la propuesta que previamente presente la Alcaldesa o el Alcalde al Concejo.

Artículo 83. Los Concejos en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública

Artículo 84. **Las sesiones serán convocadas por la Alcaldesa o el Alcalde**, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del concejo, por conducto de la persona titular de la secretaría técnica del concejo.

Artículo 85. El reglamento interior que expida el Concejo deberá emitirse de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta Ley.

Artículo 86. **Las sesiones del Consejo serán presididas por la Alcaldesa o el Alcalde**, contará con una secretaría técnica designada de conformidad con lo señalado en la presente ley.

Artículo 87. Las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:

I. Ordinarias, se llevarán a cabo por lo menos una vez por mes. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente;

II. Extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate, lo requiera y tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente; y

III. Solemnes, las sesiones en que se instale la Alcaldía, se rinda el informe de la administración de la Alcaldía y aquellas que acuerde el Concejo. En estas sesiones no habrá lugar a interpelaciones. Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que sean consideradas cerradas por la trascendencia de los temas a tratar.

Artículo 88. Se podrá citar a sesiones de Consejo por solicitud que haga la Alcaldesa o el Alcalde o por solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales. La primera convocatoria a la sesión deberá notificarse en forma personal, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación; contendrá el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la sesión, así como el lugar, día y hora en que se llevará a cabo. Se exceptuarán los requisitos anteriores y la citación se hará por medios idóneos, cuando el o los asuntos a tratar sean de carácter urgente y de obvia resolución, para que se instale



y celebre la sesión deberán estar presente por lo menos la mitad más uno de los miembros del Concejo.

De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se realizará una segunda convocatoria mediante estrados el mismo día señalado en la primera convocatoria con media hora de diferencia, y ésta se llevará a cabo con los Concejales que asistan;

Las sesiones únicamente se podrán suspender cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas; Los Concejos celebrarán sus sesiones en el recinto oficial destinado para tal efecto, debiendo contar con instalaciones para el público; Los acuerdos del Concejo se tomarán por mayoría simple de votos presentes. En caso de empate, la Alcaldesa o el Alcalde tendrá voto de calidad;

Artículo 89. Cuando se requiera convocar a la Alcaldesa o al Alcalde, así como a los titulares de las Unidades Administrativas para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, deberá existir acuerdo previo del Concejo para tal convocatoria y se deberá notificar en forma expresa y por escrito o por medios electrónicos al servidor público respectivo por lo menos con setenta y dos horas de anticipación;

Artículo 90. Los Concejos podrán revocar sus acuerdos y resoluciones, en los casos siguientes:

I. Cuando se hayan dictado en contravención de la ley;

II. Por error u omisión probado; y

III. Cuando las circunstancias que los motivaran hayan cambiado;

Artículo 91. El contenido del orden del día y de los acuerdos del Concejo deberán difundirse por lo menos en forma electrónica y en los estrados de las oficinas de las Alcaldías; El desarrollo de las sesiones del Concejo, se llevará conforme al orden del día.

De la normatividad antes citada, se desprende que las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años y que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía además de que su retribución será cubierta de conformidad a la propuesta que previamente presente la



Alcaldesa o el Alcalde al Concejo. y las sesiones serán convocadas por la Alcaldesa o el Alcalde.

En consecuencia, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es incuestionable que éste último debió de emitir una respuesta a cada uno de los requerimientos del interés del particular, con lo cual dejo de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto inicialmente citado que a la letra señala:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas;*

...

De conformidad con la disposición legal transcrita, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.



Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.



Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los Sujetos obligados atiendan de forma puntual, expresa y categórica, cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció.

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **parcialmente fundado** el **agravio** formulado por el particular a la respuesta que le proporcionó el Sujeto Obligado al emitir una respuesta incompleta a la solicitud de acceso a la información pública, de la que se derivó el presente medio de impugnación.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **modifica** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que le proporcione al particular lo siguiente:

- *Proporcione la información respecto de los numerales 1 consistente en que proporcione copias simples legibles y sus anexos del acta entrega recepción del cambio de administración de la Jefatura delegacional 2015-2018 a la Alcaldía de Iztapalapa 2018.2021), 2 proporcione copia simples de los recibos de los concejales correspondientes al mes de octubre de 2018, 3 entregue el in forme del ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de Alcaldías especificando los requerimientos, facturas sobre como la administración de las alcaldías ha ejercido ese presupuesto y 7 copia de la primera sesión ordinaria del consejo de la alcaldía en Iztapalapa del quince de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual el Consejo aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía que presento el Alcalde.*



La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA